



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00081-00
Afectados: Orlando Devia Rincón y Uriel Palma Avilés.
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación, por lo que en atención al requerimiento de extinción de dominio adiado el 23 de junio de 2016, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué, respecto del vehículo automóvil de placas ATH-080, Marca Mazda, modelo 1998, color azul niágara, motor No. E3196484, Chasis No. 323HB13510, de propiedad del señor Orlando Devia Rincón, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

De otra parte, revisada minuciosamente la actuación se observa a folio 72 C.O., petición sin resolver de enajenación temprana del bien antes descrito presentada por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la cual fue radicada ante la Fiscalía Delegada el 18 de diciembre de 2014, por lo que se oficiará a la Sociedad para que informe al Despacho si el vehículo de placas ATH-080 ya fue objeto de enajenación anticipada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto el vehículo antes descrito.
2. Notificar esta decisión a los señores Orlando Devia Rincón y Uriel Palma Avilés -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Chaparral – Tolima (Reparto), para que se notifique personalmente esta providencia a los señores Orlando Devia Rincón y Uriel Palma Avilés.
5. Oficiar a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., para que informe al Despacho si el vehículo de placas ATH-080 fue objeto de enajenación temprana.
6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

E.L.